

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

MARZO 2021

Nº 61



INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

COMUNICADO A LAS FILIALES

PROGRAMA DE AUXILIO A PRESTADORES TURÍSTICOS IV (APTUR IV)

El Departamento de Fiscalidad y Tributación comunica que a través de la Resolución 59/2021 del Ministerio de Turismo y Deportes, se aprobó el “Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos IV – APTUR IV”. Las principales características son las siguientes:

OBJETO:

Otorgar la suma de \$ 30.000 en carácter de aporte no reembolsable.

BENEFICIARIOS:

Personas humanas que desarrollen algunas de las actividades detalladas en el Anexo I de la ley N° 25.997 de Turismo adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-, Monotributistas sociales y Trabajadores Autónomos que acrediten una antigüedad mínima de 1 año de inscripción al momento de postularse al APTUR IV o al momento de declararse la pandemia (marzo de 2020).

La cantidad de beneficiarios alcanzados dependerá de la partida presupuestaria que se disponga a atender el programa.

EXCLUSIONES:

No se pueden postular:

- Las personas que se encuentren en relación de dependencia bajo cualquier modalidad, tanto en el sector público como en el privado y/o que tengan uno o más empleados/as en relación de dependencia a su cargo.
- Las personas que adeuden contraprestaciones por cualquier tipo de asistencia que hayan recibido del Ministerio de Turismo y Deportes o que posean cuentas pendientes de rendición.

PLAZO:

Se convoca por el plazo de 5 días corridos contados a partir del 2/3/2021 a presentar las solicitudes de apoyo económico.

ASPECTOS GENERALES:

Los aspectos generales y el Reglamento del programa se encuentra en:

<https://www.argentina.gob.ar/como-inscribirse-en-aptur>

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

SR. FERNANDO BARBERA
PRESIDENTE FILIAL MENDOZA

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

ANA MARÍA MIÑONES
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente

1. Caso planteado

La consulta surge a partir del monitoreo diario electrónico que viene realizando la AFIP y por la utilización de un nuevo software comercial, "... que ha puesto en evidencia una situación que ya conocíamos pero que por motivos operativos se efectuaba de la siguiente manera: En forma diaria se realizan dos cierres "Z" mediante el controlador fiscal: 1. Almuerzo: al finalizar la atención al público, se emite el respectivo cierre que obviamente incluirá todas las facturas efectuadas durante ese período cuyas fechas coinciden con la de ese "Z". 2. Cena: se empieza a servir y a emitir facturación con anterioridad a las 24.00 horas y se continúa luego de esa hora, emitiéndose el cierre "Z" a la madrugada del día posterior, por lo que, consecuentemente, el mismo va a incluir facturas con fecha del día "1" y del día "2". Esto trae como consecuencia diferencias entre el libro de IVA (toma fechas según facturas) y la RG 3685 (hoy libro digital) cuyas fechas son tomadas de los cierres "Z". Hecha la consulta a Editorial Errepar que pego más abajo, se me contestó que por "jornada laboral" se debe considerar día calendario, de tal manera que corresponde hacer un solo cierre "Z" a las 23.59 horas que incluye el almuerzo y la cena de ese día y hasta esa hora. Obviamente resulta una complicación para la actividad gastronómica, habida cuenta del pico de actividad que se produce en ese momento. Mi consulta es si están de acuerdo con el tratamiento aconsejado, si existe alguna normativa especial que yo desconozca y que Errepar no ha considerado para los restaurantes y bares o en todo caso, cuáles son los usos y costumbres existentes y aplicables a la situación expuesta....".

2. Respuesta

2.1. Normativa vigente

De acuerdo lo establecido en la RG (AFIP) Nº 3561; - " **ANEXO III - EQUIPOS DE VIEJA TECNOLOGÍA**" - " **CAPÍTULO B - TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS**" - **PUNTO " 6. COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE (INFORME Z). ESPECIFICACIONES**", las especificaciones del consultado informe Z son las siguientes:

"...Será el último documento emitido en la jornada fiscal. En cada uno se deberá consignar obligatoriamente:

1. El título: "Informe Z".
2. Apellido y nombres, razón social o denominación.
3. Domicilio comercial.
4. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
5. Número de Registro del "Controlador Fiscal".
6. Código identificador del punto de venta.
7. Fecha y hora.
8. Número Progresivo del Comprobante Diario de Cierre (Z).
9. Importe total de las operaciones de la jornada fiscal.
10. Importe total diario del impuesto al valor agregado y los parciales correspondientes a cada tasa conforme a lo establecido en el punto 1.9 del presente capítulo. En el caso de facturas "A" y documentos equivalentes, adicionalmente deberán consignarse los importes parciales correspondientes a las percepciones discriminadas según las normas que les dieron origen.

11. Número progresivo del último comprobante fiscal emitido según se trate de tique, tique factura o factura "C", tique factura o factura "B" o de factura "A" o tique factura "A".
 12. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en la jornada fiscal.
 13. Cantidad de Documentos No Fiscales Homologados (DNFH) emitidos en la jornada fiscal. Los contadores se inicializan en (0) después de emitir este informe.
 14. Cantidad de Documentos No Fiscales (DNF) emitidos en la jornada fiscal. Los contadores se inicializan en (0) después de emitir este informe.
 15. Cantidad de Comprobantes Cancelados. (Sólo para los "Controladores Fiscales" que admitan esta opción). Los contadores se inicializan en (0) después de emitir este informe.
 16. Logotipo Fiscal.
 17. Número progresivo de la última Nota de Crédito emitida, según se trate de Nota de Crédito "C", Nota de Crédito "B", o de Nota de Crédito "A". (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).
 18. Importe total de las operaciones efectuadas a través de Notas de Crédito.
 19. Importe total diario del crédito fiscal del impuesto al valor agregado y los parciales correspondientes a cada tasa de impuesto.
 20. Cantidad de Notas de Crédito emitidas en la jornada fiscal.
 21. Número progresivo del último remito emitido. (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).
 22. Cantidad de remitos emitidos en la jornada fiscal. (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).
 23. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -Especificaciones Técnicas- del Capítulo D del presente anexo.
- Los datos indicados en los ítems precedentes, excepto el consignado en el punto 3., deberán ser impresos, en el momento de la emisión del Comprobante de Cierre Diario, por intermedio de la impresora del "Controlador Fiscal". La registración unitaria de facturas debe realizarse en el caso que se trate de facturas "A". Las facturas "B" o "C" podrán ser asimiladas a los tiques...".

2.2. Comentarios

Como podemos observar, el informe Z **corresponde a la jornada fiscal diaria y no a la jornada comercial.** Entendemos

que son dos conceptos distintos. Coincidimos entonces que por jornada se debe entender la jornada diaria calendario (hasta las 23.59 hs.) y no la comercial, que puede terminar después de las 23.59 hs.

Asimismo, le informamos que se debe efectuar un sólo cierre diario "Z".

saludos cordiales

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN.

De: Mendoza AEHGA <aehgamendoza@aehta.com>

Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 14:53

Asunto: Consulta de AEHGA Mendoza

Dra. Graciela Fresno
Presidente de FEHGRA

De nuestra consideración

Por el presente, le remitimos de forma textual la consulta de nuestro asociado:

Mi consulta surge a partir del monitoreo diario electrónico que viene realizando la AFIP, y por la utilización por parte de nuestra empresa de un nuevo software comercial, que ha puesto en evidencia una situación que ya conocíamos pero que por motivos operativos se efectuaba de la siguiente manera: En forma diaria se realizan dos cierres "Z" mediante el controlador fiscal: 1. Almuerzo: al finalizar la atención al público, se emite el respectivo cierre que obviamente incluirá todas las facturas efectuadas durante ese período cuyas fechas coinciden con la de ese "Z". 2. Cena: se empieza a servir y a emitir facturación con anterioridad a las 24.00 horas y se continúa luego de esa hora, emitiéndose el cierre "Z" a la madrugada del día posterior, por lo que, consecuentemente, el mismo va a incluir facturas con fecha del día "1" y del día "2". Esto trae como consecuencia diferencias entre el libro de IVA (toma fechas según facturas) y la RG 3685 (hoy libro digital) cuyas fechas son tomadas de los cierres "Z". Hecha la consulta a Editorial Errepar que pego más abajo, se me contestó que por "jornada laboral" se debe considerar día calendario, de tal manera que corresponde hacer un solo cierre "Z" a las 23.59 horas que incluye el almuerzo y la

cena de ese día y hasta esa hora. Obviamente resulta una complicación para la actividad gastronómica, habida cuenta del pico de actividad que se produce en ese momento. Mi consulta es si están de acuerdo con el tratamiento aconsejado, si existe alguna normativa especial que yo desconozca y que Errepar no ha considerado para los restaurantes y bares o en todo caso, cuáles son los usos y costumbres existentes y aplicables a la situación expuesta.

RESPUESTA



Buenos Aires, 16/01/2021

Estimado/a suscriptor Nº 316124

Según nuestros registros, se ha respondido una consulta online de acuerdo con el siguiente detalle:

Área: Impuestos

Asesor: Daniel Álvarez

Consulta:

Cierre Z de controlador fiscal: en caso de un restaurante, supongamos el día 1 del mes, se sirve el almuerzo y a las 15 horas se cierra el "Z", con fecha de ese día 1 y comprendiendo una suma de tickets-factura con idéntica fecha. A la noche (cena) se comienza a facturar antes de las 24 horas, por lo tanto vamos a tener algunos tickets-factura con fecha del día 1, pero el tema es que se sigue facturando después de las 24 entonces vamos a tener también tickets-factura con fecha 2. Más tarde y terminada la "jornada laboral" de esa cena, tipo 3.00 am, se emite el cierre z con fecha 2 pero que va a contener tickets anteriores a las 24.00 y por lo tanto con fecha 1 y posteriores (fecha 2). Ello produce un desfase entre la DDJJ de IVA que se emite según la fecha de los tickets-factura y el libro de IVA digital (antes RG 3685), que se emite según fecha cierre Z, ¿Cuál sería el procedimiento correcto? ¿ hacer un cierre Z a las 23.59 horas para que todos los tickets factura emitidos hasta ese momento queden comprendidos en un Z con la misma fecha?. ¿Hay alguna consideración normativa especial para los bares y restaurantes que tienen esta situación?

Respuesta:

Estimado suscriptor, El comprobante de cierre Z debería emitirse al finalizar cada día calendario, las rendiciones de caja deberían hacerse con comprobante de auditoría (RG 3561, Anexo II) Obligaciones de los contribuyentes 1.1.3. Emitir al cierre de la jornada comercial, el comprobante diario de cierre ("Z"), pudiendo emitir el de auditoría en el momento que lo necesite para su propio control y cada vez que le sea reclamado por personal fiscalizador de este Organismo. 1.3.1. Informe diario de cierre - Especificaciones y diseño será el último documento emitido en la jornada fiscal. En cada uno se deberá consignar los siguientes datos: Los "Controladores Fiscales" generarán los siguientes informes: - Informe diario de cierre: documento en el que se imprimen los datos acumulados correspondientes a las operaciones efectuadas en la jornada fiscal. - Informe de auditoría: documento que deberá contener todos los totales de operaciones realizadas discriminado por tipo de comprobante fiscal, tasas de IVA utilizadas más aquellos datos que se consideren relevantes tanto de los comprobantes fiscales como de los comprobantes no fiscales homologados. El mismo podrá ser emitido por rangos de fechas o rangos de informes Cierre "Z", con o sin detalle de Cierres Diarios.

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left and the second is on the right.

Rocio Berlanga
Secretaria

Fernando Barbera
Presidente

TEMA: Nota de FEHGRA - REF.: Solicitudes sector hotelero gastronómico
FECHA: 12 de Marzo 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al **Jefe de Gabinete de Ministros - Lic. Santiago Cafiero** con copia al **Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Claudio Omar Moroni** y al **Ministro de Turismo y Deportes - Matías Lammens**.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente

De: FEHGRA

Enviado el: viernes, 12 de marzo de 2021 12:57

Para: Sr. Santiago Cafiero

CC: Sr. Claudio Moroni / Sr. Matías Lammens

Asunto: Depto. Fiscalidad y Tributación: Nota de FEHGRA - REF.: Solicitudes sector hotelero gastronómico

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros

Lic. Santiago Cafiero

c.c. : Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Claudio Omar Moroni

c.c. : Sr. Ministro de Turismo y Deportes – Matías Lammens

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de marzo de 2021

**Sr.
Jefe de Gabinete de Ministros.
Lic. Santiago Cafiero
Presente**

c.c. : Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Claudio Omar Moroni

c.c. : Sr. Ministro de Turismo y Deportes – Matías Lammens

REF.: Solicitudes sector hotelero gastronómico

De nuestra consideración:

1. Situación del sector hotelero gastronómico

Nos dirigimos a usted a los fines de poner en su conocimiento la situación de la mayoría de los afiliados de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina.

Recordamos que la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina es una añeja y reconocida entidad empresarial de segundo grado que nuclea, a través de sus 57 filiales en 7 regiones del país, a más de 50.000 establecimientos PyMes (Hoteleros y Gastronómicos), que generaron hasta el inicio de la pandemia más de 500.000 puestos de trabajo, entre directos e indirectos.

Es de público conocimiento que en 2020 el sector hotelero y gastronómico fue sin lugar a dudas uno de los más afectados, con una caída mucho mayor que el resto de la economía, lo que da cuenta de una crisis sin precedentes y -lamentablemente- terminal para muchos establecimientos.

Pese a un pequeño repunte de la actividad en las últimas semanas, es de público conocimiento la gran cantidad de hoteles y restaurantes que han cerrado por todo el país durante el año y que no han vuelto ni planean abrir sus puertas en la actualidad.

En este escenario tan complejo y delicado toda ayuda o subsidio es la diferencia entre cerrar definitivamente la empresa o continuar por un periodo corto más, aún a riesgo de comprometer el patrimonio personal y familiar de los responsables de nuestras PYMES.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2. Nuestra solicitud concreta

2.1. REPRO 2

Solicitamos que se incremente la ayuda mensual por empleado a la suma de \$ 18.000 en lugar de los actuales \$ 12.000, tal cual se le reconoce al sector salud (a través de la Res. 57/2021 MTEySS) y al sector de los trabajadores de la cultura (a través de la Res. Conjunta 2/2021 MTEySS-MC).

2.2. Beneficios SIPA

Solicitamos que se vuelva a otorgar al sector el beneficio de la reducción del 95% de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, tal cual lo establecido oportunamente en el programa ATP.

Esperamos su rápida y positiva respuesta. Muchas familias dependen de ello.

Sin otro particular saludamos a usted, muy atte.



ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaria



GRACIELA FRESNO
Presidente

TEMA: Nota de FEHGRA - ART. 223 LCT – NO PAGO ART - ADECUACIÓN SISTEMAS AFIP
FECHA: 12 de Marzo 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada a la a la **Administradora Federal de Ingresos Públicos - Lic. Mercedes Marcó del Pont** con copia a la **Dirección General de Recursos de la Seguridad Social - Dr. Carlos Andrés Castagneto**.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente

De: FEHGRA

Enviado el: viernes, 12 de marzo de 2021 13:32

Para: Mercedes Marcó del Pont

CC: Carlos Andrés Castagneto

Asunto: Depto. Fiscalidad y Tributación: Nota de FEHGRA - ART. 223 LCT – NO PAGO ART - ADECUACIÓN SISTEMAS AFIP

Sra.

Administradora Federal de Ingresos Públicos

Lic. Mercedes Marcó del Pont

c.c. : Dr. Carlos Andrés Castagneto

Dirección General de Recursos de la Seguridad Social

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de marzo de 2021

Sra.

Administradora Federal de Ingresos Públicos

Lic. Mercedes Marcó del Pont

Presente

c.c. : Dr. Carlos Andrés Castagneto

Dirección General de Recursos de la Seguridad Social

REF.: ART. 223 LCT – NO PAGO ART - ADECUACIÓN SISTEMAS AFIP

De nuestra consideración:

En representación de la FEHGRA, solicitamos tengan a bien informarnos los procedimientos a realizar para que los empleados que se encuentran suspendidos por el art 223 bis de LCT y reciben una compensación dineraria por tal concepto, **DICHA** compensación no integre la base de cálculo de la remuneración 9 correspondiente a las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART), Impuesto 312 LRT, Formulario 931 en su versión "Declaración en Línea" y Libro de Sueldos Digital LSD.

Dado que hasta el momento el aplicativo SICOSS en su versión reléase 9 Versión 42 y anteriores, utilizando los códigos de situación de revista 48 "Suspendido. Res. 397/2020 MTEySS C/Aportes OS", 49 "Susp. Período Parcial L 20744 art.223 bis / Res. 397 MTEySS", 09- "Suspendido. Ley 20.744 art 223 bis" calcula automáticamente sin poder modificar el importe correspondiente a la ART, obligando así a liquidar un importe que no corresponde y el cual es reclamado por las aseguradoras.

Asimismo, dicha solicitud se fundamenta en lo vertido en la respuesta por parte de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) donde menciona que las sumas dinerarias abonadas en el marco del art. 223 bis LCT y Decreto 397/20, no integran la base de cálculo correspondiente a la remuneración 9 de la cuota de afiliación a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART). A continuación, se transcribe la respuesta a la consulta realizada por el "**Dpto. de Atención al Público y Gestión de Reclamo**" de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ante la consulta practicada por **FEHGRA**.

Respuesta de SRT:

"Estimado, en ese sentido AFIP determinó la Remuneración 9 del Formulario 931 AFIP con el fin de consignar la masa salarial que será considerada por las ART como base de cálculo de la cuota de afiliación. Es por ello que el empleador deberá consignar en dicha remuneración el total de remuneraciones sin tope alguno y todo concepto no remunerativo de carácter habitual y regular, quedando excluidos aquellos conceptos no remunerativos de carácter excepcional. Es decir que se deberán excluir de la base de cálculo los conceptos enunciados en el art. 7 de la Ley 24.241. No obstante, en cuanto a la aplicación del Art 223 bis, si bien el Decreto 329/2020 habilitó a los empleadores a ampararse en los términos de mismo, es importante remarcar que dicha aplicación no es directa, depende de: Que existan causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, Que el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo, Que dichas prestaciones sean homologadas por la autoridad de aplicación, Se detalla el artículo a continuación: Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la Autoridad de Aplicación, conforme a normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Solo tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661 En virtud de lo expuesto y conforme lo describe la normativa el monto de las sumas abonadas surgirá del acuerdo homologado y tendrá carácter de asignación no remunerativa, debiendo el empleador realizar únicamente las contribuciones patronales destinadas al Sistema de Obras Sociales y ANSSAL. En consecuencia, se entiende que el monto abonado a los empleados en carácter de asignación no remunerativa en el marco del art. 223 bis LCT no integran la base que corresponde incluir en la Remuneración 9. En caso de necesitar alguna aclaración al respecto, se informa que debido a la emergencia sanitaria nuestros canales de atención se encuentran limitados. Podrá contactarse por correo electrónico (ayuda@srt.gob.ar) o a través de nuestra página web <https://www.argentina.gob.ar/srt> y sus redes sociales. Saludamos atentamente”

Por tal motivo, es que solicitamos a la brevedad una respuesta donde se nos indique la forma para poder declarar las sumas entregadas por acuerdo de suspensión art 223 bis LCT sin que las mismas generen el ingreso o deuda de los importes a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Aguardamos una rápida respuesta e implementación.

Sin otro particular saludamos a usted, muy atte.



ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaría



GRACIELA FRESNO
Presidente

TEMA: Respuesta: Consulta FACTURA T - FEHGRA SALTA FILIAL
FECHA: 15 de Marzo 2021

SR. EDUARDO KIRA
PRESIDENTE DE LA FILIAL SALTA

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaria

GRACIELA FRESNO
Presidente

1. Caso Planteado

Se nos plantea la siguiente inquietud:

"teniendo en cuenta la situación de público conocimiento que atraviesa el mundo por el COVID -19, la llegada de turistas extranjeros es casi imposible pero se presenta la situación que llegan a nuestra provincia trabajadores de otros lugares a los cuales desconocemos si se puede facturar en la modalidad FACTURA T o no corresponde por su condición. De ser posible realizarla, cuanto tiempo hay de plazo para su presentación? ya que históricamente eran 90 días."

2. Respuesta

Recordamos que el régimen de reintegro del impuesto al valor agregado, facturado por los servicios de alojamiento prestados a **turistas del extranjero**, recaerá sobre los montos facturados por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado por los servicios de alojamiento y desayuno, cuando éste se encuentre incluido en el precio del hospedaje, **brindados a turistas del extranjero** en todo el país, a través de agencias de viajes habilitadas por el Ministerio de Turismo, en la medida que el pago se instrumente **mediante tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o transferencia de divisas**, siempre que se identifique de manera inequívoca al destinatario final del beneficio.

Se entenderá por turista del extranjero a toda persona que ingrese en el territorio de la República Argentina sin tener su residencia habitual en el país, y permanezca en él sin exceder el plazo máximo que establece la legislación migratoria para dicha categoría.

En síntesis, es una condición sine qua non para la emisión de la Factura "T" que se trate de turistas del extranjero. Al no tratarse de turistas del extranjero, directamente no se aplica el régimen de la factura "T" por ustedes consultado.

Cordiales saludos.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

De: Camara Hotelera Salta <saltacamarahotelera@gmail.com>

Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 16:34

Para: FEHGRA <fehgra@fehgra.org.ar>

Asunto: Consulta FACTURA T - FEHGRA SALTA FILIAL

Estimada Presidente de FEHGRA

Dra. Graciela Fresno:

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de solicitar su asesoramiento respecto de la Factura T, ya que un socio nos remitió la siguiente consulta textual:

- "Teniendo en cuenta la situación de público conocimiento que atraviesa el mundo por el COVID -19, la llegada de turistas extranjeros es casi imposible pero se presenta la situación que llegan a nuestra provincia trabajadores de otros lugares a los cuales desconocemos si se puede facturar en la modalidad FACTURA T o no corresponde por su condición.

De ser posible realizarla, cuanto tiempo hay de plazo para su presentación? ya que históricamente eran 90 días."

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

Juan Lucero
Secretario

Eduardo Kira
Presidente

Lic. Mariana Villegas
Secretaria Ejecutiva
CÁMARA HOTELERA GASTRONÓMICA Y AFINES DE SALTA
La Rioja 427 (A4402ATI) Salta – Argentina
Tel: 0387-4236423 Fax: 0387-4236963
saltacamarahotelera@gmail.com

TEMA: Resolución Conjunta 1/2021 - Complemento de \$4000 al Repro

FECHA: 17 de Marzo 2021



INFORME
DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

COMUNICADO A LAS FILIALES
Resolución Conjunta 1/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la Resolución Conjunta 1/2021 - Complemento de \$4000 al Repro.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

SE ENVÍO ADJUNTA RESOLUCIÓN

ANEXO

CLAE	Descripción
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
552000	Servicios de alojamiento en campings
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
939020	Servicios de salones de juegos
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

TEMA: ATP/ REPRO 2: REGIMEN DE CADUCIDAD AGENDA 2021/22

FECHA: 19 de Marzo 2021



INFORME
DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

COMUNICADO A LAS FILIALES

ATP/ REPRO 2:

REGIMEN DE CADUCIDAD AGENDA 2021/22

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento en adjunto, el informe realizado por el Asesor del Departamento – Dr. Marcelo Serra, en referencia a **ATP/ REPRO 2: REGIMEN DE CADUCIDAD AGENDA 2021/22**.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

(se adjunto archivo 10 hojas)

TEMA: COMUNICADO A FILIALES: RECHAZOS REPRO 2 - FEBRERO 2021

FECHA: 19 de Marzo 2021



INFORME
DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

A solicitud del DR. MARIO ZAVALITA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, le informamos que hemos sido notificados que existen muchos rechazos de REPRO 2, durante el mes de febrero y que algunos casos no obedecerían a una causa justificada.

Al respecto, tengan en cuenta especialmente que la mayoría de los rechazos observados corresponden a negocios que han disminuido la proporción de su costo laboral en la relación con la facturación, criterio que no existía en el mes anterior. Y también a la disminución de su plantilla.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta lo esencial que es acceder a este beneficio, le solicitamos nos haga llegar con carácter de urgente el detalle (Razón social – CUIT – Problema surgido) de aquellos establecimientos de vuestra Filial que considere que se encuentren en esta situación, a fin de solicitar la solución al Ministerio.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente

TEMA: COMUNICADO A LAS FILIALES - CENSO NACIONAL ECONOMICO – VENCIMIENTOS
FECHA: 29 de Marzo 2021



INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

COMUNICADO A LAS FILIALES

CENSO NACIONAL ECONOMICO RES 180/20 del INDEC

ATENTO AL INMINENTE VENCIMIENTO PARA PERSONAS JURIDICAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO EL DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACION LES RECUERDA:

PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO

-PERSONAS JURIDICAS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO : hasta el 1/4/2021

-AUTONOMOS: hasta el 1/5/2021

-MONOTRIBUTISTAS: hasta el 1/6/2021

En adjunto encontrará **Resolución 180/2020**.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

Se envió adjunto Resolución 180/2020

TEMA: Nota de FEHGRA - REPRO 2 – Problemas en la Inscripción del mes de MARZO 2021
FECHA: 30 de Marzo 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al **Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Claudio Omar Moroni** con copia a la **Administradora Federal de Ingresos Públicos - Lic. Mercedes Marcó del Pont**.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente

Sr. Claudio Omar Moroni

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Presente

c.c. : Sra. Administradora Federal de Ingresos Públicos - Lic. Mercedes Marcó del Pont

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de marzo de 2021

Sr.
Claudio Omar Moroni
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Presente

c.c. : Sra. Administradora Federal de Ingresos Públicos - Lic. Mercedes Marcó del Pont

REF.: REPRO 2 – Problemas en la Inscripción
del mes de MARZO 2021

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a los fines de poner en su conocimiento que una gran cantidad de nuestros afiliados nos informaron que no han podido cumplimentar la inscripción al Programa Repro 2 por el mes de MARZO 2021 por problemas operativos en la carga de la información solicitada a través del servicio WEB del citado Programa en la página WEB de la AFIP.


Teniendo en cuenta que estos inconvenientes existieron desde la fecha de la apertura de la inscripción hasta su cierre (22 a 27 de marzo) solicitamos que se reabra la inscripción al 31 de marzo de 2021 inclusive.

Como es de público conocimiento, el sector hotelero gastronómico que representa la FEHGRA -en su gran mayoría PYMES familiares y nacionales-, está en un virtual estado de quiebra. Aquellas empresas que aún no han cerrado sobreviven gracias a los “ATP” y los REPRO del Gobierno Nacional.

En este escenario tan complejo y delicado toda ayuda o subsidio es la diferencia entre cerrar definitivamente la empresa o continuar por un periodo corto más.

Esperamos su rápida y positiva respuesta a nuestra solicitud.

Sin otro particular saludamos a ud. muy atte.



ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaría



GRACIELA FRESNO
Presidente

TEMA: Nota respuesta requerimiento 223 bis - Nota modelo de adhesión suspensiones 223 Bis
FECHA: 31 de Marzo 2021



INFORME

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

COMUNICADO A LAS FILIALES

Suspensiones artículo 223 bis LCT – Intimaciones AFIP

El Departamento de Fiscalidad y Tributación comunica que la AFIP, en diferentes jurisdicciones, está requiriendo la documentación que respalde la utilización de la figura adoptada en la exteriorización de la nómina salarial para la aplicación de suspensiones conforme el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, dando un plazo de diez días hábiles para su contestación.

A los fines de respaldar la respuesta, recomendamos presentar las adhesiones al acuerdo FEHGRA - UTHGRA, con el listado de personal suspendido, presentadas oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En caso de no haberlo efectuado, adjuntamos en el Anexo Adjunto un modelo de adhesión a dicho acuerdo para presentar en la contestación ante la AFIP, previa presentación del mismo -completado y firmado por las partes pertinentes- ante dicho Ministerio. Les recordamos que se debía presentar una por cada acuerdo y hubo varios en el 2020.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN